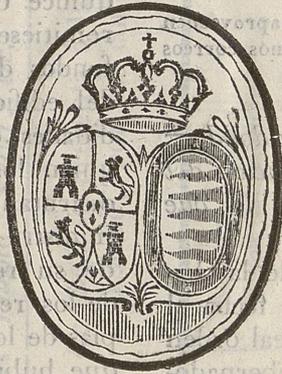


Núm. 14.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 2 de Febrero de 1836.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden mandando no se dé curso á las instancias de los establecimientos de Beneficencia que soliciten trasladarse á los conventos suprimidos, á no ser en los casos que en ella se expresan.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. — El Señor Subsecretario de la Gobernacion del Reino con fecha 8 del corriente me dice lo que copio.

Ha llamado la soberana atencion de la augusta REINA Gobernadora las frecuentes peticiones dirigidas á este Ministerio por varios establecimientos de Beneficencia, solicitando su traslacion á los edificios de los conventos y colegios suprimidos que consideran mas cómodos ó mas á propósito, y cuyos valores están especialmente destinados á la extincion de la deuda pública, en que se interesa de una manera positiva el bien y prosperidad del Estado; y considerando S. M. que de acceder á todas sin una verdadera necesidad resultaría un quebranto á ramo tan importante, al paso que no omite su generoso corazon ningun acto ni medio que pueda contribuir al alivio y bienestar de los menesterosos y desvalidos que con imperioso silencio reclaman su soberana proteccion, se ha servido resolver, para conciliar estos extremos, que V. S. solamente dé curso á semejantes instancias en los tres casos siguientes:

1.º Cuando algun hospital, hospicio, casa de expósitos, ó de Junta de Beneficencia y caridad de esa Provincia esten pagando arrendamiento por el edificio que ocupen en la actualidad.

2.º Cuando el edificio, aunque propio, no sea bastante ni á propósito para los fines de su instituto á juicio de la Diputacion Provincial y del Gobernador civil.

3.º Cuando alguno de dichos establecimientos sea de nueva creacion, y por su clase y objeto no pueda colocarse en ninguno de los ya existentes en el lugar de su residencia.

Lo que participo á V. S. de Real orden co-

municada por el Señor Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que comunico á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 19 de Enero de 1836. — Francisco Romo y Gamboa. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de....

Real orden declarando que no es incompatible el parentesco de afinidad para ser miembros de las Juntas de comercio.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. — El Señor Subsecretario de la Gobernacion del Reino con fecha 8 del actual me dice lo que copio.

Enterada S. M. la REINA Gobernadora de un oficio del Gobernador civil de la Coruña de 25 de Noviembre último, en que con motivo de los últimos nombramientos para individuos de aquella Junta de comercio, consulta la duda que ha ocurrido de si D. Francisco Adalid puede ser vocal de dicha Junta al mismo tiempo que su suegro D. Francisco Gurrea, y si la disposicion de incompatibilidad, á causa de parentesco de afinidad que establece la Real cédula de creacion del antiguo consulado, es aplicable á las Juntas de comercio: S. M. ha tenido á bien resolver por punto general, que la expresada incompatibilidad no existe en manera alguna entre los miembros de las Juntas de comercio, en razon de que estas corporaciones son meramente consultivas, y no ejercen jurisdiccion como los antiguos consulados. De Real orden comunicada por el Señor Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. á los fines expresados. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 21 de Enero de 1836. — Francisco Romo y Gamboa. — Sres. Alcalde y Ayuntamiento de...

Real orden para que los Gobernadores civiles aprovechen para sus comunicaciones extraordinarias los mismos correos que despache la Autoridad militar.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. — El Señor Subsecretario de la Gobernacion del Reino con fecha 16 del actual me dice lo que sigue.

El Señor Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino comunica con esta fecha al Señor Director general de Correos la Real orden siguiente. — Aunque S. M. la REINA Gobernadora está persuadida de que durante las actuales circunstancias sería conveniente que los Gobernadores civiles de las Provincias gozasen la misma facultad que por Real orden de 23 de Noviembre último se sirvió conceder á los Gefes militares para despachar correos extraordinarios cuando lo exijan asuntos muy graves y urgentes del servicio público, con todo, no permitiendo aumento tan considerable de gasto los limitados productos de la Renta, ya escesivamente sobrecargada de atenciones por efecto del estado político de la Nacion, quiere S. M. que los expresados Gobernadores civiles aprovechen para sus comunicaciones extraordinarias los mismos correos que despache la Autoridad militar, siendo obligacion de esta avisar á aquellos de su salida con oportunidad. Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. resolver que los gastos causados por el Gobernador civil de Cuenca en el envio de pliegos urgentes á esta Secretaría del Despacho, sean abonados por esta vez, asi como los hechos hasta ahora por cualquier otro Gobernador civil que se halle en igual caso; pero advirtiéndole que con la adopcion de la regla contenida en la presente resolucion de S. M. no se hará en lo sucesivo abono alguno procedente de semejante motivo. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1836. — Martin de los Heros. — De la de S. M., comunicada por dicho Señor Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo traslado á V. S. para su inteligencia y gobierno en los casos que puedan ocurrir.

Lo que participo á V. para su conocimiento. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 28 de Enero de 1836. — Francisco Romo y Gamboa. — Sres. Alcalde y Ayuntamiento de....

Circular recordando á los pueblos presenten en el Gobierno civil el estado de las cárceles.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. — En el Boletín núm. 102 de 26 de Noviembre del año último, circulé á las Justicias de los pueblos de la Provincia una orden para que diesen razon en este Gobierno civil del estado de sus cárceles, concediéndoles el término de

quince dias, como tiempo necesario para que remitiesen un testimonio expresivo de aquel; fondos de que se satisfacen las obras y reparos del edificio; su seguridad ó inseguridad; comodidades que ofrece; número de dependientes; quién los nombra; sueldos ó emolumentos que disfrutan; de donde se pagan; racion que se suministra á los presos, en que cantidad, método de su repartimiento y el de la administracion de los recursos de que se facilitan, con las copias de los aranceles, reglamentos y ordenanzas que hubiese para el régimen interior, y todo lo demas que el celo de dichas Justicias les sugiriese manifestar para la mejora de dichas cárceles.

Han pasado desde entonces mas de dos meses sin que se haya logrado la remision de todos estos datos, tan necesarios á la adopcion de las medidas que requiere el arreglo de tales establecimientos en que los desvelos del paternal Gobierno de S. M. tanto se interesa. En su consecuencia he resuelto insistir en aquel pedido, como lo egecutó, para que se remitan inmediatamente á las capitales de Partido los muchos de los referidos antecedentes reclamados en dicha circular, y que aun no se han presentado en este Gobierno civil, para que por los Alcaldes de las mismas se me dirijan reunidos precisa y necesariamente el dia 12 de Febrero próximo, bajo las multas y apercibimiento que me reservo imponer á unos y otros si contra mi esperanza no viese realizado el cumplimiento de esta disposicion. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 30 de Enero de 1836. — Francisco Romo y Gamboa. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de....

Circular para que los pueblos que su vecindario no llegare á cuarenta vecinos manifiesten el pueblo á que deseen reunirse.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. — En 11 de Octubre del año último invité á los pueblos de la Provincia, cuyo vecindario no llegase á cuarenta vecinos útiles, procediesen á manifestarme el pueblo ó pueblos á que creyesen conveniente su reunion para formar en lo sucesivo un solo Ayuntamiento que á todos los gobierne. Algunos han cumplido con esta prevenicion, pero hay todavía muchos que no lo han verificado; y con el fin de arreglar definitivamente este punto, recuerdo á todos los que se encuentren en el nominado caso, que sin la menor demora presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Gobierno civil precisamente para el dia 12 de Febrero próximo, el cual pasado sin haberlo hecho les parará todo perjuicio. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 30 de Enero de 1836. — Francisco Romo y Gamboa. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de....

Circular mandando presentar en las Oficinas de Arbitrios de Amortización nota de los Bienes Nacionales y cargas de justicia con que estén gravados.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — Debiendo procederse por las Oficinas principales de Arbitrios de Amortización de esta Provincia, en cumplimiento de órdenes superiores comunicadas por el Gobierno de S. M. á esta Intendencia de mi cargo, á la formación de un Estado comprensivo de los Bienes nacionales que por resultado de la supresion de Monacales, Conventos, Colegios de ex-Jesuitas, Tribunales de Inquisición ó cualquiera otro concepto ó motivo se

Provincia de

Partido de

Aquí el Pueblo, Villa, etc.

administren hoy por cuenta del Estado á quien pertenecen, y otro igualmente de las cargas de justicia así civiles como eclesiásticas con que se hallen gravados dichos bienes, he dispuesto anunciar al público que toda persona ó corporacion acreedora á los Arbitrios de Amortización, bien sea en concepto de censalista, ya provenga de foros, de pension ó cualquiera que sea la procedencia de su accion y derecho, presente en el término improrrogable, los de la Capital de ocho dias, y los de fuera de quince, contados desde esta fecha, en las Oficinas principales de esta Provincia, por sí ó por medio de encargados, una

nota suscrita, arreglada en un todo á la carpeta ó modelo que á continuacion se estampa; en inteligencia de que para que llegue esta disposicion á noticia de todos se encarga á las Justicias y Ayuntamientos de la Provincia, que ademas de publicarse se fije en los sitios públicos acostumbrados por tres dias consecutivos, dando entre tanto el correspondiente aviso de quedar en egecutarlo exactamente. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 30 de Enero de 1836. — El Marqués de Casa-Pizarro. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de....

Don Fulano de Tal, por sí, como heredero de Tal, como encargado, como representante de tal corporacion, &c. &c., se presenta á las Oficinas principales de Arbitrios de Amortización de esta Provincia (ó subalterna de tal) como acreedor al Estado, por los conceptos siguientes:

Procedencia del Crédito.	Convento ó Corporacion suprimida á que pertenece.	Clase de Crédito.	Fincas á que está afecto.	Capital.	Rédito anual.	Documentos que lo justifican.
Monasterios y Conventos.	Carmen Calzado de Valladolid.	Censo, foro &c.	Sobre una casa, calle de tal, núm.	10.000.	250.	Escritura otorgada en tal fecha ante el Escribano N. de tal parte.
Ex-Jesuitas.	Colegio de Villagarcía.	idem.	Sobre las Alcavalas ó sobre lo que quiera que sea.	18.000.	720.	idem.
Extinguida Inquisición.	Tribunal de Valladolid.	Pension, ó tal.	Sobre las 80 obradas de tierras que poscia en tal parte.	12.000.	375.	idem.

Notas:

- 1.^a Se comprenderán por adición los réditos devengados que no se hallen satisfechos, y las épocas á que corresponden.
- 2.^a Se encarga á cualquiera persona ó corporacion que en obsequio del mejor servicio y de los intereses del Estado, tengan la bondad de dar razon á las Oficinas de Amortización de toda finca, censo, acciones ó derechos de que supongan que no se haya dado tal vez conocimiento por los Prelados de las Ordenes exclaustradas, y demas personas y corporaciones á cuyo cargo ha corrido hasta 1.^o de Julio último la administracion de los bienes aplicados á la Amortizacion de la deuda pública.
- 3.^a Ultimamente, los interesados presentarán unas y otras noticias á los Comisionados principal y subalternos del partido á que correspondan.

Circular pidiendo razon de los oficios enagenados de la Corona que no hayan hecho el servicio de Valimiento.

Intendencia de la Provincia de Valladolid.—
La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion con fecha 19 del actual me dice lo siguiente.

Para dar cumplimiento á una Real orden comunicada á esta Direccion en 12 del corriente, se hace preciso é indispensable que V. S. la remita relacion circunstanciada de los oficios de Alguaciles, Alcaldes y Alféreces mayores, Regidores Jurados, Veinte y cuatros y demas oficios enagenados á la Corona que se conozcan en esa Provincia de su cargo sin haber hecho el servicio del Valimiento, designando su clase, dueño, pueblo donde radica y demas cualidades que el oficio tenga y sea fácil designar; dando V. S. aviso desde luego del recibo de ésta habiendo dispuesto su cumplimiento, en el supuesto que interesa sobremanera al mejor servicio de S. M. y del Estado.

Lo que traslado á V. para que en el preciso término de ocho dias remitan la relacion que en la anterior circular se pide. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 30 de Enero de 1836.—*El Marqués de Casa-Pizarro.*—*Sres. Alcalde y Ayuntamiento de...*

Concluye la lista de los nuevos Ayuntamientos de la Provincia.

Villafuerte.

Alcalde..... D. Manuel Escribano.
Regidor 1.º... D. Benito Escribano.
Procurador.... D. Gabriel de la Fuente.
Regidor 2.º... D. Juan de la Fuente.

Villabrágima.

Alcalde..... D. Nicolas Maestro.
Teniente id.... D. Isidro Estevan.
Regidor 1.º... D. Manuel Tomillo Castro.
Procurador.... D. Carlos Herrero Chantre.
Regidor 2.º... D. Tomas Martin Valdivieso.
Regidor 3.º... D. Francisco Mateo.

Villafrades.

Alcalde..... D. Cipriano Ramos.
Regidor 1.º... D. Matias Rodriguez.
Procurador.... D. Tomas Prieto.
Regidor 2.º... D. Santiago Ramos Ayala.

Villacreces.

Alcalde..... D. Antonio Gonzalez.
Regidor 1.º... D. Andres Gonzalez.
Procurador.... D. Alejandro Valbuena.
Regidor 2.º... D. Angel Gonzalez Marcos.

Villacarralon.

Alcalde..... D. José Franco.
Regidor 1.º... D. Benito Cunas.
Procurador.... D. Bernardo Rojo.
Regidor 2.º... D. Juan Manuel Ibañez.

Villabaruz.

Alcalde..... D. Venancio Calderon.
Regidor 1.º... D. Cipriano Gonzalez.
Procurador.... D. Bernardo Pastor.
Regidor 2.º... D. Cayetano Perez.

Velilla.

Alcalde..... D. Julian Emelgo.
Regidor 1.º... D. Gerónimo Villagarcía.
Procurador.... D. Francisco Higuera.
Regidor 2.º... D. Esteban Moreno.

Valdunquillo.

Alcalde..... D. Manuel Amigo.
Regidor 1.º... D. Gregorio Movilla.
Procurador.... D. Gregorio Manzano.
Regidor 2.º... D. Marcelo Fernandez.

Villamuriel.

Alcalde..... D. Fabian Pernía.
Regidor 1.º... D. Benito Cano.
Procurador.... D. Lucas Guzman.
Regidor 2.º... D. Miguel Loya.

Villanueva de las Torres.

Alcalde..... D. Marcelino Briones.
Regidor 1.º... D. Tomas Martin.
Procurador.... D. Fernando Perez.
Regidor 2.º... D. Bernardo García.

Villafranca.

Alcalde..... D. Manuel Iglesias.
Regidor 1.º... D. Ventura Perez.
Procurador.... D. Angel Barrios.
Regidor 2.º... D. Manuel Lucero.

Zorita de la Loma.

Alcalde..... D. Antonio Lopez.
Regidor 1.º... D. Tomas Leal.
Procurador.... D. Luis Leal.
Regidor 2.º... D. Cayetano Martinez.

Zarza.

Alcalde..... D. Fernando Martin.
Regidor 1.º... D. Matias Nieto.
Procurador.... D. Antonio Gomez.
Regidor 2.º... D. Eusebio Daza.

Zaratan.

Alcalde..... D. Ildelfonso Herreras.
Teniente..... D. Tomas Briso Montiano.
Regidor 1.º... D. Alejandro Alvarez.
Procurador.... D. Pedro Gutierrez.
Regidor 2.º... D. Manuel Zernuda Olmedo.
Regidor 3.º... D. Bonifacio Ortega.

Obsequios debidos á Jesus Sacramentado: segunda edicion, aumentada, hecha en 16.º mayor, buen papel, letra gruesa, y adornada con una estampa fina. Contiene un breve método de velar al Señor por espacio de media hora; el *Te Deum* en castellano; meditaciones para todos los dias de la semana; oraciones para ofrecerle el jubileo de cuarenta horas; la novena del mismo Sacramento; los himnos del Santo Dios, salmo *Credidi*, *Sacris solemnibus* y *Pange lingua*, todo en latin y castellano; y finalmente el que se canta en las misas de Comunión y Minerva. Recopilado por Alejandro Gomez. Se hallará en las Librerías de Rodríguez, á 4 rs. en rústica, 6 en pasta comun, 8 en fina y 18 en tafíete.